



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL RESOLUCIÓN N° 0423-R-2016

Huancayo, 18 ABR 2016

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Oficio N° 260-2016-JOGCTyTT/UNCP del 30 de marzo 2016, a través del cual la Jefe de la Oficina General de Cooperación Técnica y Transferencia Tecnológica, remite propuesta del Reglamento del Programa de Movilidad Académica Estudiantil de la UNCP, para su aprobación correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8° Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria;

Que, el Capítulo V del Estatuto de la universidad, señala la Movilidad Académica en su Artículo 162° establece: La movilidad académica es el desplazamiento temporal de estudiantes, docentes e investigadores de una comunidad académica a otra, en doble vía, nacional e internacional, por un periodo determinado y en su Artículo 164° prescribe: La movilidad académica se realiza a través de la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional, dependiente del rectorado, con recursos, presupuesto y personal que facilite la movilidad de docentes y estudiantes;

Que, el Reglamento del Programa de Movilidad Académica Estudiantil de la UNCP ha sido elaborada con el objeto de normar, armonizar y establecer los criterios y procedimientos del programa de movilidad académica estudiantil a nivel de pregrado de la universidad, así como de los estudiantes que participen en el Programa de universidades nacionales o extranjeras;

Que, la Oficina de Racionalización a través del Oficio N° 0029-ORAC/OGPLAN presentado el 04 de abril 2016, ha realizado la revisión del reglamento propuesto por la Oficina General de Cooperación Técnica y Transferencia Tecnológica;

Que, el Artículo 33° inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, establece que el señor Rector tiene la atribución de dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° APROBAR** el Reglamento del Programa de Movilidad Académica Estudiantil de la Universidad Nacional del Centro del Perú, que en anexo es parte de la presente Resolución.
- 2° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Mg. HUGO ROSULO LOZANO NUÑEZ
SECRETARIO GENERAL



D. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD ACADEMICA ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ – UNCP

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto:

El presente reglamento busca normar, armonizar y establecer los criterios y procedimientos del Programa de Movilidad Académica Estudiantil a nivel de Pregrado de la Universidad Nacional del Centro Perú, así como de los alumnos que participen en el Programa de universidades nacionales o extranjeras.

Artículo 2: El Programa de Movilidad Académica de estudiantes, consiste en realizar estudios parciales a nivel de pre grado en otras universidades nacionales o extranjeras, así como la incorporación de alumnos que procedan de universidades nacionales o extranjeras para cursar estudios parciales en la Universidad Nacional del Centro del Perú, en los niveles mencionados anteriormente, siendo en ambos casos reconocidos y acreditados por la Universidad de origen.

Artículo 3: La movilidad Académica de Estudiantes de otras universidades, se implementa en el marco de acuerdos o convenios que celebre la Universidad Nacional del Centro del Perú con universidades nacionales y extranjeras.

Artículo 4: La Movilidad de Estudiantes tiene las siguientes modalidades:

- a. Alumnos de pre grado de la Universidad Nacional del Centro del Perú que realicen estudios en otras universidades del país o el extranjero a través del Programa de Movilidad Académica Estudiantil, a partir del VI ciclo de estudios o concluido el V semestre.
- b. Alumnos participantes de otras universidades del país o del extranjero que se incorporen a la UNCP de acuerdo a la cantidad de vacantes de cada Facultad en el marco del Programa de Movilidad Académica Estudiantil.

Artículo 5: Base Legal:

- ↓ Constitución Política del Perú
- ↓ Ley N° 30220, Ley Universitaria
- ↓ Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE.
- ↓ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- ↓ Estatuto de la UNCP
- ↓ Reglamento Académico de la UNCP
- ↓ Convenios suscritos con las Universidades nacionales y extranjeras.
- ↓ Aprobado con Resolución N° 0423-R-2016

CAPITULO II

FINES Y ORGANIZACIÓN GENERAL

Artículo 6: El Programa de Movilidad Académica Estudiantil, tiene los siguientes fines:

- a. Promover la Movilidad Académica de estudiantes en universidades nacionales y extranjeras de excelencia y acreditadas con el fin de ampliar y enriquecer la formación profesional y cultural de los estudiantes de la UNCP.
- b. Que los estudiantes participantes del Programa de Movilidad Académica logren y capten nuevas experiencias que les permita el enriquecimiento socio-cultural de las universidades que visiten, desarrollando habilidades de convivencia e independencia que contribuirán a mejorar su desempeño profesional y personal.

Artículo 7: El Programa de Movilidad Académica Estudiantil, se organiza en base a los órganos de la estructura vigente en la UNCP, considerando las atribuciones y responsabilidades que se establecen en el presente reglamento. Estas unidades orgánicas son:

- Oficina General de Cooperación Nacional e Internacional
- Decanato
- Comisión Asuntos Académicos.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCION DE COOPERACION NACIONAL E INTERNACIONAL

Artículo 8: La Dirección de Cooperación Nacional e Internacional es la unidad representativa, coordinadora y resolutoria de la Movilidad Académica Estudiantil.

Artículo 9: Sus funciones:

- a. Mantener amplias relaciones con las universidades nacionales e internacionales. para conseguir y desarrollar convenios que incluyan acciones de movilidad académica estudiantil.
- b. Publicar y comunicar oportunamente a toda la Comunidad Universitaria las convocatorias de las universidades nacionales y extranjeras, para que el estudiante participe en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil, así como los respectivos requisitos.
- c. Comunicar a los Decanos de las Facultades sobre las convocatorias del Programa de Movilidad Académica Estudiantil realizadas por las universidades nacionales y extranjeras.
- d. Orientar a los estudiantes sobre requisitos, condiciones y procedimientos para acceder al programa de Movilidad Académica Estudiantil.
- e. Atender las solicitudes presentadas a la Dirección para acceder a la movilidad académica estudiantil.
- f. Tramitar los expedientes de postulación a las Facultades de la UNCP y a las universidades de destino en físico y virtual.
- g. Brindar una charla pre partida a los estudiantes aceptados en las universidades de destino.
- h. Llevar un registro de la Movilidad Académica Estudiantil, de aquella que se refiere a la salida de estudiantes de la UNCP, como de los estudiantes que ésta reciba.

- i. Mantener contacto directo con las Facultades de la UNCP receptoras de estudiantes de universidades nacionales y extranjeras; y con las universidades receptoras de los estudiantes de la UNCP.
- j. Dar la bienvenida a los estudiantes que procedan de universidades nacionales y extranjeras.
- k. Otras que, de acuerdo a su competencia disponga Rectorado.

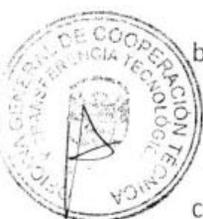
CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES DE LOS DECANATOS EN MOVILIDAD ACADEMICA ESTUDIANTIL

Artículo 10: El Decanato de la Facultad, es la instancia coordinadora y resolutive de las actividades del Programa de Movilidad Estudiantil de la UNCP en cada Facultad.

Son funciones de los Decanatos:

- a. Recibir y tramitar las solicitudes de movilidad académica estudiantil, de los estudiantes que lo soliciten.
- b. Informar oportunamente, a la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional las vacantes para los estudiantes de universidades nacionales y extranjeras que deseen participar en el Programa de Movilidad Estudiantil para el año académico, con un semestre de anticipación como mínimo.
- c. Canalizar las solicitudes para participar en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil
- d. Recibir las solicitudes recepcionadas por la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional procedentes de las universidades nacionales o extranjeras.
- e. Remitir a la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional la relación de solicitudes admitidas en su Facultad, en los plazos establecidos en el Cronograma del Calendario Académico.
- f. Emitir Resolución de matrícula para los estudiantes admitidos en el Programa de Movilidad Estudiantil, según expediente remitido por la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional.
- g. Brindar facilidades a los estudiantes admitidos en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil, para matricularse en el respectivo semestre académico y designar un tutor para el acompañamiento a los alumnos.
- h. Disponer la convalidación de cursos, en coordinación con el Presidente de la Comisión de Asuntos Académicos y la Oficina General de Administración Académica.



CAPITULO V

DE LA MOVILIDAD DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNCP

Artículo 11: Para participar en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil, los alumnos deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber culminado el quinto semestre, o; V ciclo de estudios de la carrera.
- b. Pertenecer al 5to superior de su Facultad.
- c. Ser presentado por el Decano(a) de su Facultad.
- d. Acreditar el conocimiento de idioma que corresponda, según el nivel de dominio requerido por la Universidad receptora.
- e. Cumplir con los requisitos que soliciten las universidades receptoras

Artículo 12: El Programa de Movilidad Académica Estudiantil se sujetará a las siguientes disposiciones:

- a. El Programa de Movilidad será hasta por 01 semestre o ciclo académico con la posibilidad de extender por 01 semestre o ciclo académico adicional en la misma Universidad nacional o extranjera, de acuerdo a los convenios suscritos.
- b. El alumno que haya participado en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil en una Universidad Nacional o extranjera, debe cursar como mínimo un semestre en la Universidad Nacional del Centro del Perú, antes de participar en otro Programa de Movilidad Académica Estudiantil en una universidad nacional o extranjera.
- c. El alumno que postule al Programa de Movilidad Académica Estudiantil en dos Universidades Nacionales o Extranjeras en forma simultánea, será amonestado con una Resolución del Decanato de su Facultad.
- d. El estudiante podrá elegir la Universidad nacional o extranjera; y los cursos serán elegidos en coordinación con el coordinador académico de su facultad.
- e. El estudiante está obligado a aprobar los cursos seleccionados en la Universidad receptora, y en la Universidad de origen si el caso lo amerita.
- f. El estudiante pagara la matrícula y tasas académicas que le correspondan en la UNCP y no pagará por dicho concepto en la Universidad receptora.
- g. El estudiante participante en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil deberá cubrir los gastos de vivienda, transporte, alimentación, seguro y demás que contemplen su estancia en la Universidad receptora.
- h. El estudiante que participará en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil en una universidad extranjera, se presentara a la Dirección Cooperación Nacional e Internacional, en compañía de sus padres, para la firma de una Declaración jurada, comprometiéndose a cubrir los gastos de la movilidad en el país de destino.
- i. El estudiante que desista de participar en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil luego de haberse emitido o recibido la carta de aceptación por parte de la Universidad receptora, será amonestado con una Resolución de su Facultad e impedido de participar en otro Programa de Movilidad Académica Estudiantil. Salvo motivo de fuerza mayor debidamente justificado y acreditado.
- j. El estudiante que desista de participar en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil luego de haberse matriculado en la Universidad receptora, será amonestado con una Resolución de su Facultad e impedido de estudiar el semestre que le corresponde en la UNCP, e impedido de participar en un próximo Programa de Movilidad Académica Estudiantil; salvo motivo de fuerza mayor debidamente justificado y acreditado.
- k. El estudiante que se hubiera beneficiado con apoyo económico para participar en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil, deberá devolver a la UNCP, el total del monto recibido en los siguientes casos:
 - ✚ Renuncia a su participación en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil, sin justificación.
 - ✚ Cancelación de la participación en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil por la Universidad receptora.

El monto correspondiente deberá ser devuelto a la Universidad en un plazo no mayor de seis meses; de lo contrario, dicho monto se incluirá como adeudo del estudiante a la UNCP.

Artículo 13: El alumno de la UNCP, que se encuentre participando en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil deberá cumplir con:

- a. Acatar las disposiciones de la universidad receptora.
- b. Cumplir con horarios, plan de estudios y las tareas académicas establecidas en la universidad receptora.
- c. Enviar a la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional la dirección exacta de su residencia en la ciudad donde se ubica la Universidad receptora.
- d. Al culminar su participación deberá entregar un ejemplar del Certificado de Estudios, otorgado por la Universidad receptora.

CAPITULO VI

DE LA MOVILIDAD ACADEMICA DE ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS

Artículo 14: Podrán participar los alumnos pertenecientes a universidades nacionales o extranjeras; privadas y públicas que sean acreditados por la universidad de origen, y deben remitir los siguientes documentos a la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional:

- a. Ficha de Inscripción.
- b. Ficha de cursos.
- c. Carta de presentación de la institución de origen.
- d. Fotocopia legible del Documento Nacional de Identidad (DNI) y Carné Universitario.
- e. Carta de Motivación explicando su interés por estudiar en la UNCP.
- f. Fotocopia de un seguro contra accidentes con fecha vigente posterior al intercambio.
- g. Copia del Certificado de notas de la universidad de origen.
- h. Constancia de pertenecer al nivel quinto superior entre los estudiantes de su Facultad o Especialidad.

Para alumnos extranjeros: Además de los requisitos antes mencionados deben adjuntar:

- a. No presentarán lo considerado en el inciso d. del párrafo anterior.
- b. Copia de pasaporte y visa de estudiante.
- c. Constancia que certifique su dominio del idioma español en el nivel requerido por el programa, de ser el caso.
- d. Fotocopia de un seguro internacional contra accidentes con fecha vigente posterior al intercambio.
- e. Seguro de salud, de vida y accidentes, válidos para la República del Perú y vigentes durante el periodo de estadía en la UNCP.

Artículo 15: La estancia de los estudiantes visitantes que realicen movilidad académica, se sujetará a las siguientes disposiciones:

- a. Se realizará en el marco de acuerdos o convenios vigentes que tenga la UNCP, con la Universidad de Procedencia.
- b. Se sujetaran al Calendario Académico de la UNCP.

- c. Su duración será de un semestre académico, prorrogable a dos semestres cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de los cursos llevados, y obtenga un promedio mínimo de 15 durante el periodo y sea aceptado por la Facultad.
- d. Deberá cubrir todos los gastos que ocasione su participación en el programa de Movilidad Académica Estudiantil: transporte, alimentación alojamiento, etc.

Artículo 16: El estudiante visitante deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Acatar las disposiciones académicas de la UNCP, aplicables al caso.
2. Cumplir satisfactoriamente con los horarios, plan de estudios y tareas académicas establecidas por la Facultad de la UNCP donde este cursando estudios.
3. Guardar respeto a las autoridades, los profesores y compañeros de estudio de la UNCP.
4. Y otras disposiciones que establezca su institución de origen.

CAPITULO VII

POSTULACION Y ACEPTACION DEL ALUMNO EN EL PROGRAMA DE MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL

Para alumnos de Universidades Nacionales

Artículo 17: Para que un estudiante participe en el proceso de selección para el Programa de Movilidad Académica Estudiantil de la UNCP deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta y por la universidad nacional o extranjera de destino.

Artículo 18: El cumplimiento de los requisitos establecidos para el Programa de Movilidad Académica Estudiantil de la UNCP, así como el envío de la solicitud respectiva, no garantiza la aceptación del estudiante en la universidad de destino. La decisión de aceptación del alumno en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil corresponde a la universidad de destino, mediante la carta de aceptación.

Artículo 19: Las solicitudes para el Programa de Movilidad Académica Estudiantil, se presentarán en la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional en los plazos establecidos en el Cronograma de Convocatoria del Programa y en el Calendario Académico de la UNCP; y, en concordancia con la oferta difundida por las universidades nacionales y extranjeras. La Dirección de Cooperación Nacional e Internacional recibirá, verificará y remitirá el expediente de los alumnos postulantes a la universidad de destino.

Artículo 20: Un estudiante se considera aceptado, una vez que la universidad de destino, envíe la Carta de Aceptación original por correo regular y/o en forma virtual. El tiempo promedio para recibir la Carta de Aceptación es variable (de acuerdo a la reglamentación establecida por la universidad de destino).

Artículo 21: La Dirección de Cooperación Nacional e Internacional, comunicará oficialmente a las Facultades y a las instancias correspondientes sobre la aceptación en la Universidad de destino del alumno postulante, anexando copia de la carta emitida por la universidad de destino.

Artículo 22: Con la Carta de Aceptación, el alumno podrá realizar, formalmente los trámites para matricularse en su respectiva facultad, y llevar los cursos que les sean necesarios. Los trámites son realizados en forma personal.



Para alumnos de Universidades extranjeras:

Artículo 23: En caso de alumnos para el Programa de Movilidad Académica Estudiantil para Universidades extranjeras, con la Carta de Aceptación y los documentos requeridos por cada consulado, el alumno realizará los trámites para obtener la visa de estudiante para participar en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil. El trámite de solicitud de visa es personal.

Artículo 24: La concesión de visa es potestad y atribución exclusiva de la embajada del país correspondiente de la universidad de destino, no teniendo injerencia alguna la UNCP.

Artículo 25: Para participar en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil en Universidades del Extranjero, no serán válidas las Visas de Turismo, debiendo necesariamente el alumno tramitar la visa de estudiante en las embajadas asentadas en el Perú. Los estudiantes que vienen del extranjero, obtendrán la visa de estudiante para el Perú en su país de origen, bajo apercibimiento de no reconocerse oficialmente los estudios realizados.

Artículo 26: El estudiante del extranjero que sea aceptado en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil en la UNCP, deberá gestionar en su país de origen la cobertura de salud, seguro de vida y accidente, válidos para la República del Perú y vigentes durante el periodo de estadía en la UNCP.

Artículo 27: El alumno comunicará oportunamente a la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional de su llegada al país extranjero.



CAPITULO VIII

CONVALIDACION DE CURSOS

Artículo 28: La convalidación en la UNCP por el Programa de Movilidad Académica Estudiantil es por créditos y se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La UNCP a través de las Facultades procederá a la convalidación de los cursos aprobados en la universidad de destino, de los alumnos que Participan en el Programa de Movilidad Estudiantil, en función a los créditos aprobados.
2. Dependiendo de los semestres (hasta 2) realizados fuera de la UNCP y la cantidad de créditos aprobados en la Universidad receptora, el alumno puede convalidar hasta dos semestres.
3. La Convalidación de curso será en el semestre que le corresponde cursar.

CAPITULO IX

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA DE MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL

Artículo 29: Son deberes de los estudiantes participantes del Programa de Movilidad Académica Estudiantil de la UNCP los siguientes:

1. Cumplir con el Reglamento de la Movilidad Académica Estudiantil.
2. Cumplir con los requisitos establecidos por el Programa de Movilidad Académica Estudiantil.
3. Aceptar las condiciones contenidas en la convocatoria.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU
Oficina General de Cooperación Técnica y Transferencia Tecnológica

4. Informarse sobre la universidad de destino, requisitos de postulación, características, facultades, programas, cursos, seguro médico internacional, costos, ubicación de ciudad y país, antes de empezar los trámites de Movilidad Académica Estudiantil.
5. Realizar el pago por concepto de matrícula en la UNCP del semestre correspondiente al de la Movilidad Académica Estudiantil. Si el alumno decide extender la Movilidad Estudiantil hasta 1 año, deberá así mismo realizar el pago de su matrícula en el segundo semestre de su movilidad.
6. Viajar a la universidad de destino ya sea nacional o extranjera una vez recibida la Carta de Aceptación respectiva.
7. Asumir los costos de estadía y alimentación en el país de destino y todos los gastos derivados del Programa de Movilidad Académica Estudiantil en el periodo que participa, así como pasajes internacionales, seguro médico y trámites de visa. Si el caso lo requiere el alumno postulante deberá rendir un examen de suficiencia de idioma extranjero, asumiendo el costo del examen en el Centro de Idiomas de la UNCP en su totalidad.
8. Realizar los trámites respectivos para obtener la visa de estudiante.
9. Viajar obligatoriamente con seguro médico de cobertura internacional integral contra accidentes atención médica y seguro de vida durante el periodo de movilidad.
10. Presentarse y permanecer en la Universidad de destino durante las fechas o periodo establecido la movilidad.
11. No exceder la movilidad de dos semestres académicos. Por ningún motivo se aceptará ampliación del periodo de movilidad más allá del tiempo establecido.
12. Informar a la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional respecto del lugar de residencia en el extranjero, dirección, teléfono y nombre del académico o coordinador responsable en la Universidad de Destino.
13. Mantener fluida comunicación con el Decano de la Facultad, con la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional antes y durante su permanencia en la universidad de destino. Asimismo, el alumno (a) de movilidad deberá informar sobre cualquier dificultad académica, económica, de salud o de otra índole que pueda afectar el normal desarrollo de sus estadía y desempeño académico.
14. Ser responsable de su integridad física y moral durante el viaje y estadía en la universidad de destino.
15. Mantener una conducta intachable en la universidad de destino, respetando su normativa interna y las leyes del país en que se encuentre.
16. El estudiante aceptará el sistema de asistencia y evaluación que estipule la normatividad de la universidad de destino.
17. Solicitar a la Facultad de la universidad de destino una constancia de las materias cursadas y aprobadas junto al contenido de las mismas, antes del regreso a la UNCP.
18. Una vez de regreso a la UNCP, el alumno de movilidad, deberá presentarse en la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional para notificar su llegada e iniciar los trámites de reconocimiento de asignaturas en un plazo no mayor de quince días.

Son sus Derechos:

1. Recibir apoyo y orientación por parte de la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional y el Decano de la Facultad según corresponda, durante todo el proceso del Programa de Movilidad Estudiantil.
2. Obtener reconocimiento de la UNCP de las asignaturas aprobadas en la universidad receptora.
3. Convalidación de los cursos.

